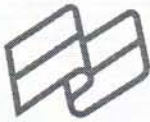


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **C. ROSA ELIA DE LA TORRE PADILLA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



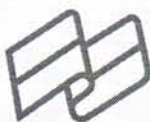
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizó que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **"El Fojal"**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de **"El Instructor"**,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **"Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito"**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado **"Aliados Operativos"**, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado **"Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores"** y **"Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

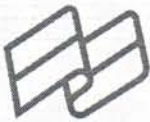
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

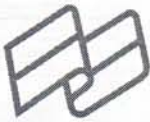
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

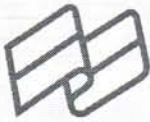
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

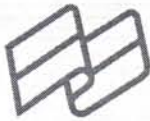
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

C. ROSA ELIA DE LA TORRE PADILLA

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. **SARAH ALINA GONZÁLEZ MARCOS**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de

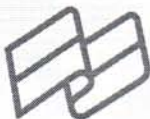
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

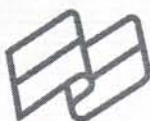
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **"El Fojal"**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de **"El Instructor"**,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **"Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito"**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____; y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

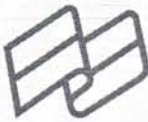
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado **"Aliados Operativos"**, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado **"Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores"** y **"Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: **"Las Partes"** acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

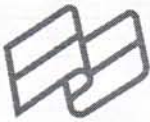
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: **"Las Partes"** acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

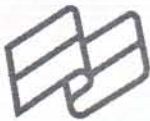
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

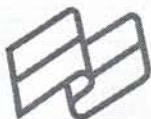
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. SARAH ALINA GONZÁLEZ MARCOS

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

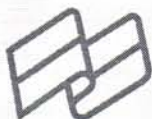


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **MTRO. VICENTE BENITO ORTIZ LÓPEZ**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

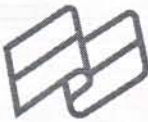
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado **"Aliados Operativos"**, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado **"Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores"** y **"Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: "Las Partes" acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

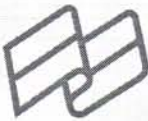
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: "Las Partes" acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

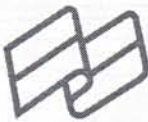
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeta a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

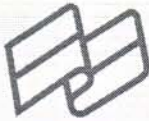
- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

MTRO. VICENTE BENITO ORTIZ LÓPEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **"FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL FOJAL"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE **LIC. YADIRA REYNOSO AYALA**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTRUCTOR"**, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: *"Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo"*, *"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"*, *"Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes"*, y *"Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto"*.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



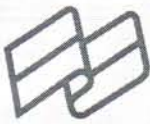
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

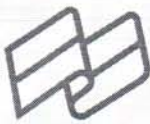
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de **"El Fojal"**, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de **"El Instructor"**,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Publica No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **"Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito"**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



V. Que tiene su domicilio en _____

que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.

VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.

VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado **"Aliados Operativos"**, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado **"Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores"** y **"Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a **"El Instructor"** sea cancelado por causas ajenas a este, **"El Fojal"** se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, **"El Fojal"** solo estar obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de **"El Fojal"**, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al **"El Instructor"**.

En caso de que sea **"El Instructor"** quien cancele algún servicio solicitado por **"El Fojal"**, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo **"El Fojal"**, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del **"Instructor"** es a petición de parte de **"El Fojal"** según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: **"Las Partes"** acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que **"El Instructor"** proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formatería que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: **"Las Partes"** acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato **"El Fojal"**, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de **"El Instructor"** nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que **"El Instructor"** estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de **"El Instructor"**.

Así mismo, **"Las Partes"** acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para **"El Fojal"** de asignar a **"El Instructor"** un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para **"El Fojal"**; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, **"El Instructor"** se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que **"El Fojal"** le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"El Instructor"** no será considerado como trabajador de **"El Fojal"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **"El Instructor"** reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de **"El Fojal"**, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: **"El Instructor"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"El Fojal"** asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"El Fojal"**.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: **"Las Partes"** acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a **"El Instructor"** le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por ningún motivo **"El Instructor"** podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) **"El Instructor"** no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de **"El Fojal"**.
- c) **"El Instructor"** no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de **"El Fojal"**, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) **"El Instructor"** no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

"El Fojal" Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"El Instructor"

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de **"Las Partes"** estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”

“El Instructor”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. YADIRA REYNOSO AYALA

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE CELEBRAN DE UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y FIDUCIACIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EN LO NOCTENCATIL MEXICANA S.A. A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO NADIA YADIRA SEPULVEDA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.
- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa



que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.

- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

IV.- Declara el **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** en su carácter de Apoderado Legal de "**EL FOJAL**" que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron conferidas mediante la Escritura Pública número 188, 243 de fecha 26 de Abril de 2016; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 03 de Abril de 2019, durante la X Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**", dio vista al mismo respecto de la justificación de la contratación del presente servicio a través del procedimiento de Adjudicación Directa. El acta de dicho comité se adjunta al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 08 de Mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público Número 20 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil número

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoría, así como la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia sobre personas y bienes; la custodia, resguardo y traslado de toda clase de valores; la realización de estrategias, desarrollo, supervisión, capacitación e implementación de programas de seguridad personal, industrial, bancaria comercial; el desarrollo y difusión de técnicas innovadoras; así como la celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.

III.- Que su **ADMINISTRADOR ÚNICO** acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número de fecha 18



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



de Diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público Titular Número 101 del municipio de Guadalajara, Jalisco e inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara bajo el folio mercantil electrónico número mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** con fecha **01 de Febrero de 2019**, misma que se identifica con el número **40** y que se adjunta a presente contrato como **Anexo 2**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: **"EL PRESTADOR"** proporcionará a **"EL FOJAL"**, el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 5 (cinco) elementos de seguridad debidamente capacitados, los cuales deberán cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

SEGUNDA.- DEL PRECIO: **"EL FOJAL"** se compromete y se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$21,418.18 (Veintiún Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 18/100 M.N.)**, cantidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este contrato será cubierto a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporcione y se hará efectivo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES EN EL SERVICIO: **"LAS PARTES"** acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (camisola blanca, pantalón negro,



- gafete, botas negras, chaleco y chamarra, todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**; y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (fornitura, lámpara de mano, gas lacrimógeno, tolete o bastón PR-24, aros de aprehensión, teléfono, cargador y radio comunicador, y dobersys).
 - Los elementos brindaran apoyo en las áreas que **"EL FOJAL"** les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, acomodo o ayuda verbal de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
 - Los guardias de seguridad asignados deben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
 - Los guardias de seguridad asignados deben contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, búsqueda y rescate y control de incendios; deben además, tener comunicación permanente con su base y supervisores (vía telefónica) para cualquier eventualidad, llevar bitácora diaria sobre rondines, eventualidades, anomalías y realizar el reporte inmediato a su base y superiores, así como al personal encargado de **"EL FOJAL"**, así como el estudio de las consignas generales del servicio de vigilancia.
 - Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observación de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello observaran el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

De igual manera, las actividades de los guardias de seguridad asignados se especifican de la siguiente manera:

- Presentarse a la lista de asistencia en condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Al recibir su turno de guardia, tendrá la obligación de enterarse de las consignas y novedades inherentes a su puesto, mismas que le serán entregadas por el turno saliente y a plena satisfacción de quien recibe el servicio.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Durante su servicio de guardia, utilizara únicamente el equipo de comunicación que tiene asignado.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de **"EL FOJAL"**.
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos, sustancias químicas o tóxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y de las instalaciones.



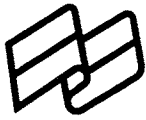
- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guarda.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo
- Prevenir, dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**, la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Ser el canal de comunicación entre el personal asignado, **"EL PRESTADOR"** y **"EL FOJAL"**.
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
- Los guardias de seguridad asignados contarán con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos al día **01 de Abril de 2019** y concluirá el día **15 de Abril de 2019**.

SEXTA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"EL FOJAL"** podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante simple aviso por escrito que envíe a **"EL PRESTADOR"** con un plazo mínimo de 5 (cinco) días.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de **"EL FOJAL"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: **"EL FOJAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR"** no será considerado como trabajador de **"EL FOJAL"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"**, para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.



NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, “EL FOJAL” debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, “EL PRESTADOR” se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontrecimiento.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



CENTURION

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **03 de Abril de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

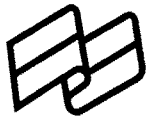
POR "EL PRESTADOR"

NADIA YADIRA SEPULVEDA GARCIA
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



CENTURION

QUE CELEBRAN DE PRESTACION DE SERVICIOS
CENTRO INSTITUCIONAL NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
EL FIDEICOMISO DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN
REPRESENTADA EN EL ESTADO DE JALISCO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. ZILIO DEL
MONTES PIZANO A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE EXPONDRÁ
COMO "EL FIDUCIARIO" POR PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CENTURION ALTA
SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU
ADMINISTRADOR UNICA ALTA SEPIULVEDA GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER
DENOMINADOS EN EL ACTO DENOMINADO COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUELEN LAS
SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- Que el contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en la creación, fortalecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas, que generen más y mejores empleos en favor de los jaliscienses, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- b) Generar condiciones de competitividad sistémica mediante el desarrollo de infraestructura de clase mundial, fomentando la creación y consolidación de cadenas productivas locales rentables de las distintas regiones en el Estado de Jalisco, a través del otorgamiento de créditos y distintos servicios financieros.
- c) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo, a través del otorgamiento de créditos y garantías crediticias en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, que resulten sujetos de crédito.

- d) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- e) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- g) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- h) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

IV.- Declara el **LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO** en su carácter de Apoderado Legal de “**EL FOJAL**” que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron conferidas mediante la Escritura Pública número 188, 243 de fecha 26 de Abril de 2016; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 06 de Marzo de 2019 durante la VI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones “**EL FOJAL**” dio vista al mismo, respecto de la justificación de la contratación del presente servicio a través del procedimiento de Adjudicación Directa. El acta de dicho comité se adjunta al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PRESTADOR”:

I.- Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número de fecha 08 de Mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público Número 20 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil número

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoría, así como la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia sobre personas y bienes, la custodia, resguardo y traslado de toda clase de valores; la realización de estrategias, desarrollo, supervisión, capacitación e implementación de programas de seguridad personal, industrial, bancaria comercial; el desarrollo y difusión de técnicas innovadoras; así como la celebración de todos los contratos, convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos, anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



III.- Que su **ADMINISTRADOR ÚNICO** acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número de fecha 18 de Diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Castellanos, Notario Público Titular Número 101 del municipio de Guadalajara, Jalisco e inscrita ante el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara bajo el folio mercantil electrónico número mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

V.- Que se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno de Jalisco con el número de proveedor

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** con fecha **01 de Febrero de 2019**, misma que se identifica con el número **20 bis** y que se adjunta a presente contrato como **Anexo 2**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO: **"EL PRESTADOR"** proporcionará a **"EL FOJAL"**, el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través de 5 (cinco) elementos de seguridad debidamente capacitados, los cuales deberán cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

SEGUNDA.- DEL PRECIO: **"EL FOJAL"** se compromete y se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por concepto de los servicios que se enuncian en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$85,672.72 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos 72/100 M.N.)**, cantidad a la cual deberá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago por la prestación de los servicios objeto de este contrato será cubierto a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporcione y se hará efectivo en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.

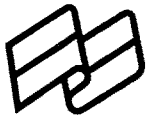
CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES EN EL SERVICIO: **"LAS PARTES"** acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:



- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (camisola blanca, pantalón negro, gafete, botas negras, chaleco y chamarra, todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**); y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (fornitura, lámpara de mano, gas lacrimógeno, tolete o bastón PR-24, aros de aprehensión, teléfono, cargador y radio comunicador, y dobersys).
- Los elementos brindaran apoyo en las áreas que **"EL FOJAL"** les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, acomodo o ayuda verbal de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados deben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados deben contar con conocimientos básicos de primeros auxilios, búsqueda y rescate y control de incendios; deben además, tener comunicación permanente con su base y supervisores (vía telefónica) para cualquier eventualidad, llevar bitácora diaria sobre rondines, eventualidades, anomalías y realizar el reporte inmediato a su base y superiores, así como al personal encargado de **"EL FOJAL"**, así como el estudio de las consignas generales del servicio de vigilancia.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observación de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello observaran el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

De igual manera, las actividades de los guardias de seguridad asignados se especifican de la siguiente manera:

- Presentarse a la lista de asistencia en condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Al recibir su turno de guardia, tendrá la obligación de enterarse de las consignas y novedades inherentes a su puesto, mismas que le serán entregadas por el turno saliente y a plena satisfacción de quien recibe el servicio.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Durante su servicio de guardia, utilizara únicamente el equipo de comunicación que tiene asignado.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de **"EL FOJAL"**.
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten



armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos, sustancias químicas o tóxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y de las instalaciones.

- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guarda.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo
- Prevenir, dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**, la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Ser el canal de comunicación entre el personal asignado, **"EL PRESTADOR"** y **"EL FOJAL"**.
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
- Los guardias de seguridad asignados contarán con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos al día **01 de Febrero de 2019** y concluirá el día **31 de Marzo de 2019**.

SEXTA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"EL FOJAL"** podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante simple aviso por escrito que envíe a **"EL PRESTADOR"** con un plazo mínimo de 5 (cinco) días.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas en la solicitud del servicio, y/o cuando difieran en perjuicio de **"EL FOJAL"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA.- DE LA NO RELACION LABORAL: **"EL FOJAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR"** no será considerado como trabajador de **"EL FOJAL"** para ningún efecto legal, y en particular para obtener las



prestaciones establecidas por las leyes en la materia. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"**, para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII. Por dicho motivo, **"EL FOJAL"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo provisto por el artículo 21 de la citada Ley, se procederá a testarla de manera que resulte una versión pública del mismo.

Así mismo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a no revelar, divulgar, reproducir o transmitir por ningún concepto aquella información reservada y/o confidencial en términos de los artículos 17, 21 y 22 de la Ley ya mencionada, a la que pudiese allegarse en virtud de la celebración del presente; lo anterior prevaleciendo, en el caso de la información reservada, durante su plazo de reserva, y en el caso de la información confidencial, durante la vigencia de este contrato y por un periodo adicional de 20 años contados a partir de la terminación del mismo, o en su caso durante el periodo que estipule la legislación correspondiente.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiese corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACION JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



DÉCIMO CUARTA.- DEL CASO FORTUITO: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente acuerdo siempre que la parte que haya sido prevenida para el cumplimiento de este instrumento no hubiese contribuido con dicha fuerza mayor o caso fortuito y hubiese utilizado todos los esfuerzos razonables para evitar o aminorar sus efectos, y continúe tomando acciones dentro de su poder para cumplir tanto como sea posible con los términos de este acuerdo, siempre que la notificación sea efectiva dentro de las 48 horas siguientes a su acontecimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables al código civil y el código de procedimientos civiles para el estado de Jalisco así como de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de Febrero de 2019.**

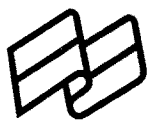
CR

POR "EL FOJAL"

LIC. XICOTENCATL MÉNDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

~~NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCIA~~
ADMINISTRADOR UNICO



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



TESTIGOS:

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO
DIRECTORA JURIDICO CORPORATIVA
DEL FOJAL

CELIA DÍAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL Y LA EMPRESA DENOMINADA "CENTURION ALTA SEGURIDAD, S.A. DE C.V."



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE GUAYMALLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CÁRDENAS Y LA LIC. MARIANA DEL ROSARIO DEL TORO AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS DEL FIDEICOMISO, A QUIENES EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPUTER LAND DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GUSTAVO RAMÍREZ LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESENDO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL APODERADO", Y QUIENES EN LO SUCESENDO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUSTENTA A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648. *CP*

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 02 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall"**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**. *CP*

VII.- Que con fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes", identificadas con los nombres de "**Computer Land de Occidente, S.A. de C.V.**" y "**Tecnologías 01SW, S.A. de C.V.**" Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**. *R*

VIII.- Que con misma fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall"**, dictamen en *CP*



el que se determina que solo la propuesta presentada por la empresa denominada **"Computer Land de Occidente, S.A. de C.V."** resultó solvente al cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, motivo por el cual con fecha 11 de Abril de 2019 se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall"** en la queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado **"Computer Land de Occidente, S.A. de C.V."** cumple con todos los requisitos de documentación administrativa y técnica, y de acuerdo a los puntos reunidos según la tabla de evaluación, resulta procedente la adjudicación en su favor respecto del servicio de Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 07 de Mayo de 1996 otorgado ante la fe del Lic. Enrique M. Camarena Font-Reaulx, Notario Público Suplente Asociado al Lic. Rubén Álvarez Contreras, Titular número 48 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 07 de Agosto de 1995 bajo la Inscripción del Tomo de Libro Primero, del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, distribución, comercialización, suministro, arrendamiento, exportación, importación, reparación, transportación, ensamble y enseñanza en el manejo de todo tipo de equipo de cómputo, así como los artículos consumibles para tal fin; obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, opciones, preferencias, franquicias, derechos de autor y concesiones por toda clase de actividades; la prestación de todo tipo de servicios y asesoría relacionada con los puntos anteriores; dar mantenimiento a equipos de cómputo y telecomunicaciones; así como llevar a cabo se comercialización y arrendamiento de los mismos.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 965 de fecha 29 de Mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Raúl Vázquez Brambila, Notario Público Titular número 2 de Tequila, Jalisco, la cual quedo inscrita bajo el folio electrónico número del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

Registro Federal de Contribuyentes es

y que su clave de

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** la cual se identifica con el número **38** de fecha **15 de Abril de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.



II.- Que la contratación de las pólizas de seguro referidas se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-04-2019 "RENOVACIÓN DE PÓLIZA DE SOPORTE BÁSICA Y LICENCIAMIENTO PARA EL FIREWALL"**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de **"EL FOJAL"**

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: **"EL PRESTADOR"** proporcionará a **"EL FOJAL"** el servicio consistente en 1 (un) año de "Poliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall", la cual cubrirá las características y especificaciones siguientes: FortiGate 200D Coterm Unified (utm) Protection (8x5 FortiCare plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud) 8x5 Enhancen Support, Hardware Replacement, Firmware and General Upgrades, VPN, Traffic Management, UTM Service Bundle (Application Control, IPS, AV, Botnet IP/Domain, Mobile Malware Service, Web Filtering, Antispam, FortiSandbox Cloud including Virus Outbreake and Content Disarm & Resconstruct Services). Transferencia de conocimiento básica e intermedia.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: **"EL FOJAL"** se compromete y se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **\$ 58, 808.00 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL FOJAL"**:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.
- Original del anexo o reporte de entrega del servicio.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que debido a la naturaleza del servicio objeto del presente contrato, la vigencia del mismo iniciará el día 06 de Mayo y concluirá el mismo 06 de Mayo de 2019.

QUINTA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-04-2019 "Renovación de Póliza de Soporte Básica y Licenciamiento para el Firewall"**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- Quando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para la entrega de los bienes o prestación de los servicios objeto de la licitación y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Quando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos y servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- Que **"EL PRESTADOR"** no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- Quando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula sexta, para lo cual bastara con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SEXTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda información, que sea proporcionada por **"EL FOJAL"**, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** queda impedida, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de **"EL FOJAL"**, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de **"EL FOJAL"** podrá participar o

difundir por el medio que **"EL FOJAL"** autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que **"EL FOJAL"** lo determine.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"EL PRESTADOR"** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: **"LAS PARTES"** acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y

que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **15 de Abril de 2019**.

POR "EL FOJAL"



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



GUSTAVO CAMPRÁ LOPEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:



ING. DANTE DELGADILLO ROJAS
COORDINADOR DE SISTEMAS DE
INFORMACION DEL FOJAL



CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONCORDANCIAS DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., Y QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO, S. C. DE R. L. DENOMINADA EN ESTE ACTO COMO "EL FOJAL", Y QUE EN LO SUBSECUENTE PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA COMUNITARIA "LAS PARTES", Y QUE SE OULETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.



- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 29 de Marzo de 2019, **"EL FOJAL"**, a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019 "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015"**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 09 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019 "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) sola empresa "Licitante", identificada con el nombre de **"Global Standards, S.C."**, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

VIII.- Que con fecha 26 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019-2 Segunda Convocatoria "Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015"**, acto en el que no se registró la asistencia de "Licitante" o participante alguno, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron



declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Civil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número _____ de fecha 18 de Abril de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo González Bátiz, Notario Público Número 5 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 05 de Junio de 2009 bajo el documento número 5 del libro número 544 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios profesionales para la certificación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; la prestación de servicios profesionales para la capacitación de sistemas gerenciales de administración bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; la prestación de servicios profesionales para la certificación de personal profesional bajo estándares nacionales e internacionales para toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios; así como el desarrollo de auditorías de calidad bajo estándares nacionales e internacionales en cualquier tipo de industria comercial, industrial y de servicios.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número _____ de fecha 19 de Mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo González Bátiz, Notario Público Titular número 5 de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo inscrita bajo el documento número 5 del Libro _____ de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____ y

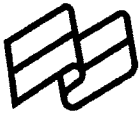
que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por “**EL FOJAL**” la cual se identifica con el número **44** de fecha **30 de Abril de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-01-2019-2 SEGUNDA CONVOCATORIA “CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE AUDITORES BAJO LA NORMA ISO 9001:2015”**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de “**EL FOJAL**”, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio consistente en la capacitación especializada para la formación de Auditores Internos de Calidad en la modalidad Teórico-Práctico, bajo las Normas ISO 9001:2015 "Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad", y la 19011 "Directrices para la Auditoría de Sistema de Gestión".

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 55,500.00 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la Capacitación Especializada materia del presente contrato tendrá una duración mínima de 24 (veinticuatro) horas, considerando sesiones de 8 (ocho) horas por día, y será impartida en las oficinas corporativas de "EL FOJAL", cuyo domicilio es el mismo que en este contrato se señala como domicilio convencional, y en favor de un grupo de 10 (diez) participantes bajo el siguiente contenido:

Introducción

1. La Familia de Normas ISO 9000.
2. Norma ISO 9001 y su relación con las Normas Mexicanas de Calidad.
3. Conceptos y Sistemas de Calidad.
4. Beneficios de los Sistemas de Gestión de Calidad (9001:2015).
5. Principios de la Gestión de Calidad.
6. Enfoque a Procesos.
7. Tipos de Procesos.
8. Ciclo de Planear, Hacer, Verificar y Actuar (PHVA).

Formación de Auditor Interno con base en las directrices de Auditoría para los Sistemas de Gestión (Norma ISO 19011).

Tipos de Auditoría.

1. Términos y Definiciones.



2. *Principios de Auditoria.*
3. *Gestión de un Programa de Auditoria.*
4. *Realización de una Auditoria.*
 - *Inicio de Auditoria.*
 - *Preparación de Actividades de Auditoria.*
 - *Realización de las Actividades de Auditoria.*
 - *Preparación y Distribución del Reporte de Auditoria.*
 - *Finalización de la Auditoria.*
 - *Realización de la Auditoria de Seguimiento*
5. *Realización de Auditoria.*
6. *Clasificación de Hallazgos.*

Requisitos y Aplicación de la Norma ISO 9001:2015.

1. *Objeto y Campo de Aplicación.*
2. *Referencias Normativas.*
3. *Términos y Definiciones.*
4. *Contexto de la Organización.*
5. *Liderazgo.*
6. *Planificación.*
7. *Apoyo.*
8. *Operación.*
9. *Evaluación del Desempeño.*
10. *Mejora.*

QUINTA.- DE LOS REQUISITOS DEL CAPACITADOR: “EL PRESTADOR” en este mismo acto se obliga a que la capacitación Especializada materia del presente instrumento será impartida por un capacitador con experiencia comprobable respecto de la capacitación de Auditores Internos de Calidad bajo las Normas ISO 9001:2015 “Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad”, y la 19011 “Directrices para la Auditoria de Sistema de Gestión”.

SEXTA.- DE LOS ENTREGABLES DEL SERVICIO: “EL PRESTADOR” en este mismo acto se obliga a que una vez concluidas las 24 (veinticuatro) horas de capacitación Especializada, y agotado el contenido temático de las mismas respecto de las Normas ISO 9001:2015 “Requisitos del Sistema de Gestión de Calidad”, y la 19011 “Directrices para la Auditoria de Sistema de Gestión”, llevará a cabo la entrega de la correspondiente Constancia de Acreditación de dicha capacitación, en favor de cada uno de los participantes.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 20 de Mayo de 2019, y concluirá el día 22 de Mayo de 2019.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “**EL PRESTADOR**” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-01-2019-2 Segunda Convocatoria “Capacitación para la Formación de Auditores Bajo la Norma ISO 9001:2015”**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “**EL PRESTADOR**” las siguientes:

- a) Cuando “**EL PRESTADOR**” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PRESTADOR"** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula novena, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

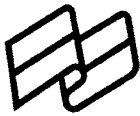
NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por **"EL FOJAL"**, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de **"EL FOJAL"**, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de **"EL FOJAL"** podrá participar o difundir por el medio que **"EL FOJAL"** autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que **"EL FOJAL"** lo determine.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la



información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **30 de Abril de 2019**.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

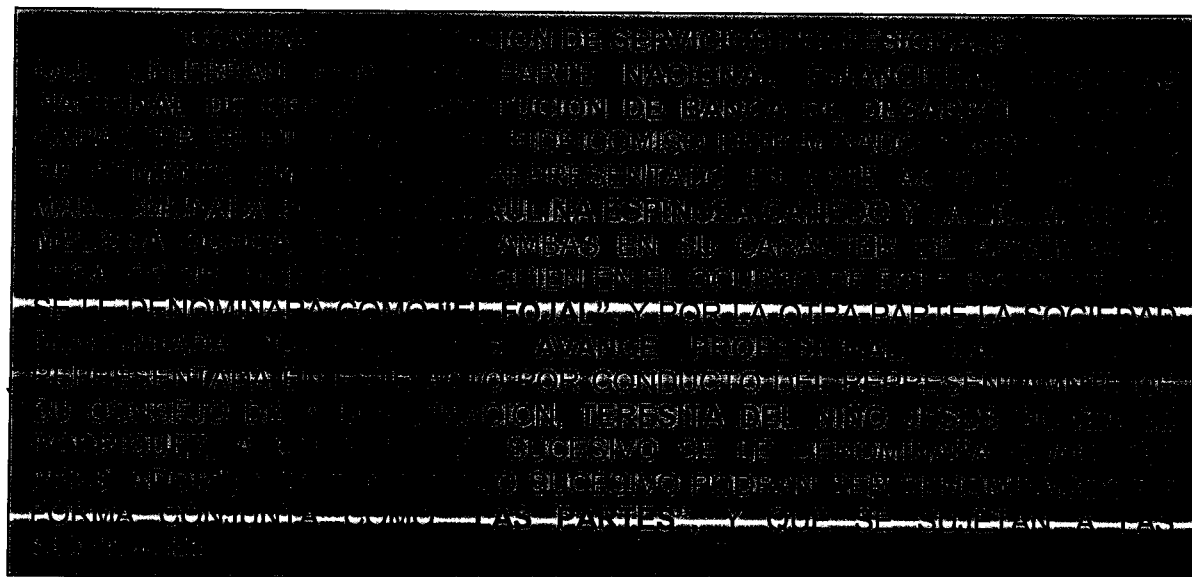
MIGUEL ÁNGEL ROMERO MENDOZA
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

LIC. ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y
CALIDAD DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE COMPRAS DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 23 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima"**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes" identificadas bajo las denominaciones de "**Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.**" y "**Korima Sistemas de Gestión, S.A.P.I. de C.V.**", Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

VIII.- Que con fecha 06 de Mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima"**, dictamen en el que se determina que las propuestas de ambas empresas "licitantes" resultan solventes toda vez que cumplen satisfactoriamente con todos los documentos y requisitos solicitados en las Bases de la citada licitación, sin embargo, debido a que el criterio de evaluación de dicho proceso es el binario, tanto la Unidad Centralizada de Compras de "**EL FOJAL**"



como el Área requirente determinaron que el participante que mejor precio ofertó fue la empresa denominada **"Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V."**, motivo por el cual con fecha 07 de Mayo de 2019, se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima"** en la queda de manifiesto que en virtud de que el "licitante" **"Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V."** cumplió con todos los aspectos Técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para **"EL FOJAL"**, se determina que es procedente adjudicarle la citada licitación. Dictamen técnico y acta que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 18 de Mayo de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Rubén Villa Lever, Corredor Publico Número 27 de la Plaza del Estado de Jalisco; y que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño, producción, desarrollo, comisión, manufactura, fabricación y mantenimiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de software y hardware, así como de sus consumibles, accesorios y cualquier otro artículo o producto relacionado con la computación; así como la asesoría, capacitación, implementación y desarrollo de sistemas computacionales, páginas web y multimedia, y en general, la celebración de todos los actos lícitos de comercio y de cualesquiera de las actividades anexas y conexas con las anteriores.

II.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto numero primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en

que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

y

IV.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** la cual se identifica con el número **45** de fecha **09 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de las pólizas de seguro referidas se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-05-2019 "ACTUALIZACIÓN KORIMA"**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de **"EL FOJAL"**

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio consistente en la actualización del Sistema y Software de Contabilidad Gubernamental "Korima", incluyendo los cambios y actualizaciones que se generados y que se pudiesen generar durante el ejercicio 2019, basados en la Ley de Contabilidad Gubernamental y toda la Normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 147,999.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga a que la actualización del Software de Contabilidad Gubernamental "Korima" se aplicara sobre 10(diez) usuarios e incluirá:

- Vigencia de 1 (un) año
- Actualizaciones liberadas durante el año de vigencia.
- Instalación de todas las versiones liberadas en el servidor y en las estaciones.
- Las versiones liberadas podrán ser por mejoras del sistema o por requerimiento solicitados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Las instalaciones que se realicen por concepto de las actualizaciones liberadas, no generaran un costo adicional a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 15 de Mayo de 2019 y concluirá el día 15 de Mayo de 2020.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-05-2019 "Actualización Korima", que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:



- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PRESTADOR"** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

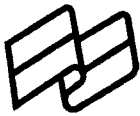
"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por **"EL FOJAL"**, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de **"EL FOJAL"**, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo,



por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de **"EL FOJAL"** podrá participar o difundir por el medio que **"EL FOJAL"** autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que **"EL FOJAL"** lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"EL PRESTADOR"** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: **"LAS PARTES"** acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **09 de Mayo de 2019**.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

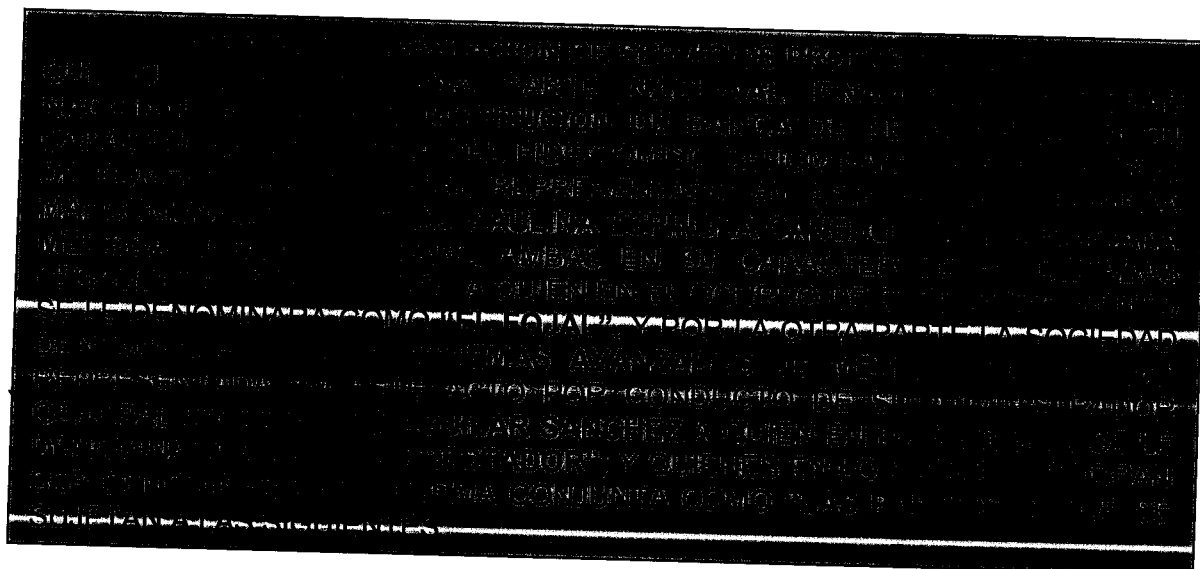
TERESITA DEL NIÑO JESÚS GONZÁLEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TESTIGOS:

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS Opciones Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.



- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

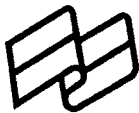
IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal"**; por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal"**, acto en el que no se contó con la asistencia y registro de licitante alguno, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal"** en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC -09-2019-2 "Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados**



por Fojal" en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente no se registró la asistencia de "Licitante" o participante alguno, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número _____ de fecha 17 de Julio de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Javier Cuellar Vázquez, Notario Público Número 4 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, asociado al Lic. Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 27 de Julio de 2012 mediante Folio Mercantil Electrónico número _____ del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría profesional y prestación de servicios para la web, animaciones multimedia, desarrollo de sistemas informáticos, digitalización de documentos físicos, procesamiento de documentos digitales, análisis y procesamiento de datos, servicios de identidad corporativa, servicios de diseño editorial, servicios de creación y diseño de medios impresos, creación de catálogos en medios digitales, tiendas virtuales y comercio electrónico, así como el desarrollo de aplicaciones informáticas a la medida; el desarrollo, investigación, y diseño de páginas web, soporte técnico, y todo lo relacionado con la web, alojamiento de páginas web (WEB HOSTING), y nombre de dominio; así como la conceptualización, diseño, construcción y administración de centros de datos y centros de cómputo y supercomputo.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas en el mismo instrumento de constitución de la sociedad, el cual ya fue descrito en el punto dos del presente capítulo de declaraciones; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____

Guadalajara, Jalisco; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número **47 bis** de fecha **17 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-09-2019-2 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LOS JUICIOS ACCIONADOS POR FOJAL" en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de consulta e informe en línea de los avances procesales y actividad jurisdiccional que los medios oficiales de los diversos órganos de impartición de justicia de la Zona Metropolitana (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá) publica respecto de los juicios en los que "EL FOJAL" es parte.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato será por un periodo de tiempo que va del 01 de Junio del 2019 al 31 de Marzo de 2020, y contará con la capacidad de realizar hasta 1500 (mil quinientas) búsquedas, y el seguimiento de hasta 1500 (mil quinientos) expedientes a través del uso de 4 (cuatro) usuarios, y de manera adicional, el envío de hasta 3 (tres) correos electrónicos por día relacionados con el seguimiento de alguna consulta o expediente, y notificaciones vía mensajes de texto a celular; así como la capacidad de reporte y consulta con información y datos históricos a partir del año 1994 y hasta la fecha actual, respecto de las instancias jurisdiccionales de la Zona Metropolitana estado de Jalisco (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá) siguientes:

- Juzgados Civiles.
- Juzgados Familiares.
- Juzgados Mercantiles.
- Juzgados Administrativos.
- Juzgados Penales.
- Salas del Supremo Tribunal de Justicia.
- Juzgados Federales (de Distrito y Colegiados) a nivel Jalisco (Tercer Distrito).

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Marzo de 2020.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación

Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-09-2019-2 “Contratación del Servicio de Consulta de Actividad Jurisdiccional de los Juicios Accionados por Fojal” en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **“EL PRESTADOR”** las siguientes:

- Cuando **“EL PRESTADOR”** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **“EL PRESTADOR”** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **“EL FOJAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Cuando **“EL PRESTADOR”** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- Que **“EL PRESTADOR”** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- Cuando **“EL PRESTADOR”** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **“EL PRESTADOR”** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL FOJAL”** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por **“EL FOJAL”**, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, por lo que **“EL PRESTADOR”** queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información



que por cualquier motivo conozca de **"EL FOJAL"**, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de **"EL FOJAL"** podrá participar o difundir por el medio que **"EL FOJAL"** autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que **"EL FOJAL"** lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"EL PRESTADOR"** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: **"LAS PARTES"** acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.



DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **17 de Mayo de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

**LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO**
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

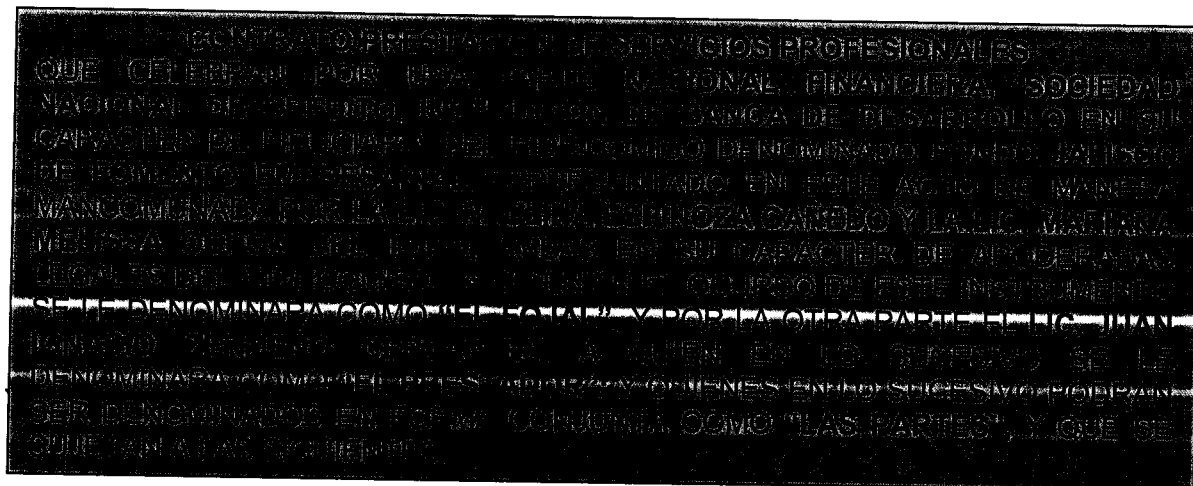
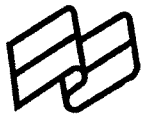
MARIO ÁGUILAR SANCHEZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

CHRISTIAN GODÍNEZ ALVAREZ
COORDINADOR DE RECUPERACION
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEREMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.



- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales"**; por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales"**, acto en el se contó con la asistencia **1 (un) único licitante** persona física cuyo registro se llevó a cabo a nombre del **Lic. Juan Ignacio Zermeño Cervantes**, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron declarar desierta la citada licitación, así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales"** en segunda convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.



VIII.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 "Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales" en segunda convocatoria**, acto en el que no se registró la asistencia de "Licitante" o participante alguno, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por su propio derecho:

- I.- Que comparece a la suscripción del presente instrumento, y dijo ser mexicano, mayor de edad, de profesión Abogado, según lo acredita mediante la cedula Federal número 10331854, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y que cuenta con la experiencia y especialización en materia Penal, indispensable para la prestación oportuna, profesional y ética, de los servicios requeridos por **"EL FOJAL"**.
- II.- Que cuenta con la acreditación o certificación en la práctica del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, así como del sistema tradicional inquisitivo; así como contar con el debido registro como Abogado Postulante ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.
- III.- Que su domicilio Fiscal es el ubicado en _____ y que se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave número _____
- IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco bajo el número _____

DECLARAN "LAS PARTES":

- I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** la cual se identifica con el número **66** de fecha **17 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.
- II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-08-2019-2 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN MATERIA PENAL Y LITIGACIÓN Y/O COADYUVANCIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, INDAGATORIAS Y JUICIOS PENALES" en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de **"EL FOJAL"**, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VIII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” proporcionará a “EL FOJAL” los servicios profesionales de asesoría en materia penal y litigación y/o coadyuvancia de averiguaciones previas, indagatorias y juicios penales en los que “EL FOJAL” forma y/o pudiera formar parte, lo anterior a través del desarrollo de actividades tales como la interposición de denuncias o querellas, asesoría jurídica y defensa en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, coadyuvancia con el Ministerio Público, seguimiento a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, trámites ministeriales, y la interposición de recursos y juicios de amparo.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de **\$ 168,965.52 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto a través de 7 (siete) pagos mensuales iguales, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PRESTADOR” proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LOS INFORMES: “EL PRESTADOR” se obliga a informar a “EL FOJAL” durante los primeros 05 días de cada mes, o bien, cuando este último por cualquier motivo así lo requiera, del estado que guarda cada uno de los asuntos que le sean encomendados, así como de informes procesales globales al término del presente contrato.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzará a surtir los efectos correspondientes el día 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-08-2019-2 “Contratación de los servicios Profesionales de Asesoría en Materia Penal y Litigación y/o Coadyuvancia de Averiguaciones Previas, Indagatorias y Juicios Penales” en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación,

- y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “**EL FOJAL**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
 - d) Cuando “**EL PRESTADOR**” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
 - e) Que “**EL PRESTADOR**” no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
 - f) Cuando “**EL PRESTADOR**” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“**LAS PARTES**” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “**EL PRESTADOR**” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENNA CONVENCIONAL: “**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DÍAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “ EL FOJAL ”	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL FOJAL**” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por “**EL FOJAL**”, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, por lo que “**EL PRESTADOR**” queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de “**EL FOJAL**”, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de “**EL FOJAL**” podrá participar o difundir por el medio que “**EL FOJAL**” autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que “**EL FOJAL**” lo determine.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “**EL FOJAL**” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información



fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **17 de Mayo de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

LIC. JUAN IGNACIO ZERMEÑO CERVANTES

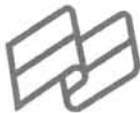
TESTIGOS:

LIC. JAZMIN NAVARRO RODRIGUEZ
COORDINADORA JURIDICO CORPORATIVA
DEL FOJAL

CELIA DIAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y el Lic. Juan Ignacio Zermeno Cervantes, de fecha 17 de Mayo de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y LA LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"T.G. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, **HECTOR TOPETE GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

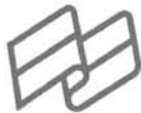
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 13 de Marzo de 2019 el Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**", durante el desahogo de su VII Sesión Ordinaria llevó a cabo la Revisión y Aprobación de las **Bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019 "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal"**. Posteriormente, el día 22 de Marzo de 2019 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas, en el cual se registró la asistencia de 2 (dos) empresas licitantes identificadas bajo las denominaciones de "Centurión Alta Seguridad Privada, S.A. de C.V." y "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.". Derivado de lo anterior, con fecha 26 de Marzo de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**", procedió a emitir el informe relativo a los resultados de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas para dicha licitación, informe en el que se deja de manifiesto que ninguna de las dos propuestas presentadas cumplieron con los requisitos solicitados, motivo por el cual se determinó proceder a la emisión de nuevas Bases de Licitación y a una nueva convocatoria.

VII.- Con fecha 26 de Marzo de 2019 "**EL FOJAL**" publicó en su portal de transparencia las **Bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 03 de Abril de 2019, durante la X Sesión del Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, acto en el que se contó con la asistencia de 1 (un) solo



participante, el cual se registró bajo la denominación de "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", procediéndose a dejar a cargo de la Unidad Centralizada de Compras y del Área requirente los documentos relativos a dicha propuesta para la posterior emisión del dictamen técnico correspondiente. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 2**.

IX.- Que durante el desahogo de la XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" de fecha 08 de Abril de 2019, se llevó a cabo el informe de resultados del Análisis Técnico y Económico practicado a las propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, en el cual se determina que en virtud de que el proceso de evaluación establecido en las correspondientes Bases de Licitación fue el de Puntos y Porcentajes, y en virtud de haberse presentado 1 (una) sola propuesta a cargo de la empresa denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", y toda vez que esta solo incumple en uno solo de los requisitos solicitados, siendo este la presentación del Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades, se procedió a llevar a cabo el análisis a la propuesta económica, manifestando al respecto que la misma resulta solvente y conforme al techo presupuestal asignado, motivo por el cual resulta procedente la adjudicación de la citada licitación en favor de la empresa denominada **"T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V."**, no sin antes determinar que dicha adjudicación quedaría condicionada al cumplimiento previo del requisito faltante. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

X.- Que en virtud de lo descrito en la declaración inmediata anterior, con misma fecha 08 de Abril de 2019, el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevo a cabo la emisión del Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, en la que queda de manifiesto que en virtud de que la empresa licitante denominada **"T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V."** cumplió con todos los aspectos técnicos, y presentó una propuesta económica con precios solventes y convenientes para la convocante, resulta procedente adjudicarle la citada licitación con una vigencia del 16 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020 por un monto total de \$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.). Dicha acta se adjunta al presente contrato bajo el **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Presidente del Consejo de Administración:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante Escritura Publica número _____ de fecha 17 de Agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Rivas Barba, Notario Público Número 1 de la Municipalidad de Acatic, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la protección y vigilancia sobre personas y bienes, la custodia sobre bienes y traslado de valores, investigación sobre personas, el otorgamiento de franquicias para comercios que usen la imagen corporativa de la sociedad, mediante el uso del nombre de la sociedad, logotipos, nombres comerciales, avisos comerciales, colores, diseños, etc.; así como la ejecución de toda clase de actos de comercio siempre que no sean contrarios a la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-03-2019-2 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL FOJAL" en segunda convocatoria**, que fueron previamente autorizadas según lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través del número de elementos de seguridad necesarios, y debidamente capacitados para cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

NO. DE ELEMENTOS	DIAS	TURNOS Y HORARIOS
3 (tres)	Lunes a Viernes	07:00 am – 19:00 pm
1 (uno)	Lunes a Viernes	19:00 pm – 07:00 am
1 (uno)	Sábado	07:00 am – 19:00 pm
1 (uno)	Sábado	24 (veinticuatro) horas
1 (uno)	Domingo	24 (veinticuatro) horas

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **\$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya totalidad será cubierta en 2 (dos) periodos, siendo el primero de ellos el que inicia a partir del 16 de Abril de 2019 y que concluye el 31 de Diciembre de 2019, mismo que se ampara por la correspondiente orden de compra emitida por "EL FOJAL" identificada bajo el número 60 de fecha 12 de Abril de 2019, y cuyo monto es relativo al servicio prestado por dicho periodo de tiempo, la cual se adjunta al presente contrato como **Anexo 5** para formar parte integral del mismo; mientras que el pago correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Marzo de 2020 estará sujeto a disponibilidad presupuestal de "EL FOJAL" y será amparado por una nueva orden de compra que emita "EL FOJAL" al inicio de dicho periodo, cuyo monto será relativo al servicio prestado por el mismo periodo.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

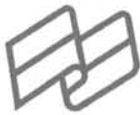
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- La edad de los elementos de seguridad asignados al servicio deberá oscilar en un rango de entre los 25 y 45 años.
- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**), y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los Guardias de Seguridad asignados deberán presentarse a la lista de asistencia en las condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**).
- Los elementos brindarán apoyo en las áreas que **"EL FOJAL"** les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, supervisión y ayuda verbal para el acomodo de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados deben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observancia de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello deberán adoptar el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

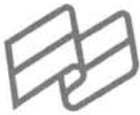
"LAS PARTES" también acuerdan que las actividades que los guardias de seguridad asignados a la prestación del presente servicio serán las que se especifican en el siguiente listado:

- Revisar la bitácora del turno anterior e informar los eventos importantes de acuerdo a la relación de consignas proporcionas por **"EL FOJAL"**.
- Colocarse en los puestos definidos para vigilar la seguridad de los puntos vulnerables definidos por **"EL FOJAL"**.
- Vigilar los puntos vulnerables definidos por **"EL FOJAL"**, realizando los rondines que resulten necesarios a lo largo de su turno.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- Llevar el registro y control de acceso de empleados, clientes y proveedores a las instalaciones de **"EL FOJAL"**,



- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de **"EL FOJAL"**.
- Cerrar los accesos en los horarios determinados por **"EL FOJAL"**.
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos, sustancias químicas o tóxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y de las instalaciones.
- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guardia.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo.
- Entregar al área de Servicios Generales de **"EL FOJAL"** un reporte semanal de los eventos relevantes en el formato que este le proporcione.
- Prevenir, dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**, la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- Vigilar el cumplimiento de las reglas y los lineamientos establecidos por **"EL FOJAL"** para los vehículos con acceso al estacionamiento.
- Monitorear de Manera Permanente el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), incluyendo cámaras de vigilancia y monitores.
- Activar las cercas electrificadas en los horarios establecidos por **"EL FOJAL"**
- Activar las alarmas de seguridad en los momentos y horarios que corresponda.
- Verificar que al final de la jornada laboral no permanezcan empleados, clientes, y/o proveedores, y en su caso notificar al área de Servicios Generales de **"EL FOJAL"**.
- Restringir el acceso a las instalaciones de **"EL FOJAL"** fuera de los horarios laborales, a cualquier persona que no cuente con el permiso de acceso correspondiente
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Fungir como un canal de comunicación entre el personal asignado, **"EL PRESTADOR"** y **"EL FOJAL"**.
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
 - Los guardias de seguridad asignados contarán con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- DE LOS SERVICIOS AGREGADOS: **"EL PRESTADOR"** se obliga en este mismo acto a proporcionar, durante la vigencia del presente contrato y bajo el concepto de servicios agregados y si costo adicional, el mantenimiento preventivo del sistema de video vigilancia y cercas electrificadas de **"EL FOJAL"**, el cual habrá de llevar a cabo de acuerdo a lo siguiente:



- **Cada 3 (tres) meses:** La revisión de parámetros básicos, revisión de alimentación, ajuste de enfoques y orientaciones de lentes.
- **Cada 6 (seis) meses:** Los mismos conceptos de las visitas trimestrales, mas limpieza y sopleteo de NVR, ajuste de conectores.

"LAS PARTES" acuerdan que si derivado de las revisiones practicadas por **"EL PRESTADOR"** este concluyera que algún equipo se encuentran dañado, la reparación o sustitución del mismo generara costo extra a cargo de **"EL FOJAL"**.

SEXTA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PRESTADOR"** otorgará a favor de **"EL FOJAL"**, a la **firma del presente contrato**, póliza de fianza por un monto de **\$78,239.10 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 10/100 M.N.)** cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al **10% (diez por ciento)** del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato, y que se encuentra adjunta al presente para formar parte integral del mismo .

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios iniciará el 16 de Abril de 2019 y concluirá el día 31 de Marzo de 2020.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR"** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de las obligaciones descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.
- f) Que **"EL PRESTADOR"** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.

- g) Cuando “EL PRESTADOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula novena, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b), d) y g), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

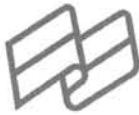
DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.



"EL PRESTADOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **12 de Abril de 2019**.

POR "EL FOJAL"

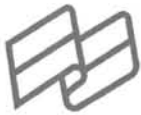
LIC. PAULINA ESPINOZA-CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

HECTOR TOPETE GONZALEZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
TESTIGOS:



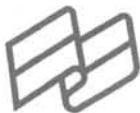
FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V." de fecha 12 de Abril de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y LA LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL FOJAL**", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES **JUAN PABLO MARTINEZ CAMPOS** Y **RODOLFO ROSALES MACHAIN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PRESTADOR**"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 03 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"**; por lo que de manera posterior con fecha 11 de Abril de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) sola empresa licitante identificada bajo la razón social de "**Si Vale México, S.A. de C.V.**", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 15 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"** en segunda convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 29 de Abril de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria**, acto en el que nuevamente solo se registró la asistencia de 1 (una) sola empresa licitante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de sus apoderados legales:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida bajo la denominación de "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." y de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 20 de Octubre de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual quedo inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 23 de Noviembre de 1998 y bajo el Folio Mercantil Electrónico número

II.- Que ha tenido diversas modificaciones a su acta constitutiva, entre ellas aumentos de capital social, fusiones y cambios de denominación, tal es el caso que mediante Escritura Publica número 36,237 de fecha 05 de Diciembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevó a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

III.- Que de manera posterior, mediante Escritura Publica número 37,230 de fecha 13 de Agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevo a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de Abril de 2014, en la que entre otros puntos se acordó el cambio de su denominación social por la de "Si Vale México, S.A. de C.V."; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

IV.- Que dentro de su objeto social se encuentra el emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas pre pagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios; procesar, producir, distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas, tarjetas pre pagadas emitidas por uno o varios emisores, así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/ o tarjetas pre pagadas emitidas por cualesquiera de los emisores, y utilizadas por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales; así como la afiliación a establecimientos comerciales a su sistema de medios de pago electrónicos, procesar las transacciones y realizar las liquidaciones financieras para los afiliados.

V.- Que las facultades con las cuales comparecen a la firma del presente contrato les fueron conferidas mediante Escritura Publica número 42,790 de fecha 11 de Julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y que las mismas a la fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

VI.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____

Ciudad de México; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____, en la _____

VII.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número **65** de fecha **03 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-02-2019 "VALES DE GASOLINA Y DESPENSA" en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para despensa, así como el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para gasolina, ambos durante el periodo de tiempo que va del 03 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **\$ 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y que corresponde al 2% (dos por ciento) de comisión por el servicio de dispersión de saldo de hasta \$2,650,000.000 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para vales de despensa, y hasta \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para gasolina.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto de acuerdo a lo siguiente:

- A. Para el caso de los monederos electrónicos de vales de despensa, el pago será cubierto a través de pagos quincenales cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total de vales de despensa que se haya dispersado en la quincena correspondiente, los cuales se harán efectivos mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":



- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

B. Para el caso de los monederos electrónicos de gasolina, el pago será cubierto a través de depósitos mensuales prepago que se harán efectivos a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporcione, y cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total que gasolina que **"EL FOJAL"** solicite se ponga a su disposición en la cuenta concentradora que para dichos efectos se le sea designada por parte de **"EL PRESTADOR"**, lo anterior en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL FOJAL"**:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato se llevara a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- La dispersión de saldos tanto de vales de despensa como de gasolina se hará a través de monederos electrónicos, los cuales **"EL PRESTADOR"** pondrá a disposición de **"EL FOJAL"** al inicio de la vigencia del contrato, y cuando se soliciten por pérdida, robo o extravío por parte de los usuarios.
- Se deberá contar con una página de internet habilitada con usuarios y contraseñas para la administración de los saldos, así como una aplicación móvil para la consulta de los saldos y movimientos de los usuarios de los monederos electrónicos, tanto de vales de despensa como de gasolina.
- Entregar un listado de todos los establecimientos donde son aceptados los monederos electrónicos de gasolina y despensa emitidos por **"EL PRESTADOR"**.
- Capacitación en favor del personal que **"EL FOJAL"** designe para el acceso al portal de internet, en el cual se podrán realizar solicitudes, cancelaciones y cargas de saldos a los monederos electrónicos.

QUINTA.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga para con **"EL FOJAL"** a que la prestación del servicio objeto del presente contrato le generara los siguientes beneficios adicionales:

- Los usuarios de los monederos electrónicos podrán ser partícipes de promociones en los negocios donde se recibe el monedero electrónico de vales de despensa.
- Mes a mes, los usuarios podrá disfrutar de nuevos descuentos y/o promociones, además de la posibilidad de participar en dinámicas que les permitan ganar premios.
- Los usuarios podrán contar con el servicio de bloqueo temporal de tarjetas, lo anterior con la finalidad de economizar los recursos, inhabilitando sus monederos electrónicos cuando no las esté usando, y habilitándolas al momento de realizar sus compras.

- Los usuarios podrán contar con el servicio de SMS con el simple hecho de registrar su número celular para consultar el saldo vía mensaje de texto.
- Para el caso de bloqueo por robo o extravío, el usuario podrá llevar a cabo el reporte de su monedero electrónico desde el portal de internet que **"EL PRESTADOR"** tiene habilitado, sin necesidad de ponerse en contacto vía telefónica; una vez bloqueado el monedero electrónico, su reposición se llevara a cabo en un plazo no mayor a 9 (nueve) días hábiles, a través del mismo **"FOJAL"**.
- El usuario tendrá la opción de consulta en línea de los últimos 20 (veinte) movimientos realizados con su monedero electrónico.
- **"EL PRESTADOR"** brindara a cada uno de los usuarios de los monederos electrónicos, el servicios de prevención de fraudes, lo anterior con la finalidad de proteger su seguridad, la detección y monitoreo de transacciones atípicas a través del servicios de "Proalerta", así como la detección de comercios con actividad cuestionable.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 15 de Mayo de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PRESTADOR"** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:



DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por "EL FOJAL", o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que "EL PRESTADOR" queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de "EL FOJAL", así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de "EL FOJAL" podrá participar o difundir por el medio que "EL FOJAL" autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que "EL FOJAL" lo determine.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **03 de Mayo de 2019**.

POR "EL FOJAL"



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

JUAN PABLO MARTÍNEZ CAMPOS
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

RODOLFO ROSALES MACHAIN
APODERADO LEGAL

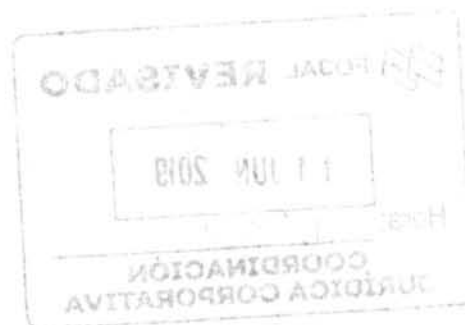
TESTIGOS:

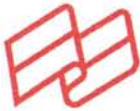

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZÁPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL FOJAL


CELIA DÍAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Si Vale México, S.A. de C.V." de fecha 03 de Mayo de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>





**CONVENIO DE TERMINACION AL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE FORMA INDISTINTA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y/O XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO Y/O EL COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 15 de Julio de 2016, "EL FOJAL" llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria de Comité Técnico, durante la cual, mediante el acuerdo número CT-15/07/16-08 se instruyó la contratación de la prestación de servicios profesionales del Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano para que fungiera como "Coordinador el Sistema Estatal de Financiamiento", lo anterior en ausencia de la figura del Director General de "EL FOJAL", y con fundamento en la cláusula cuarta inciso "g" párrafos II, II y IV del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL), y disponiendo además, que dicha contratación debería contar con las características, condiciones y obligaciones previstas y autorizadas en los acuerdos CT-15/07/16-01, CT-15/07/16-02, CT-15/07/16-03, CT-15/07/16-04, CT-15/07/16-05, CT-15/07/16-06 y CT-15/07/16-07, los cuales en términos generales se refieren a la personalidad jurídica con la cual se ostentaría, a su deber de reportar y seguir las instrucciones del Comité Técnico, Órgano Colegiado que hace las veces de Junta de Gobierno y máxima autoridad en "EL FOJAL", sus funciones y obligaciones de carácter profesional, su remuneración, así como los recursos, tanto materiales como económicos y personales que tendría asignados para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de Julio del año 2016 se formalizó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a través del cual dio inicio la relación contractual entre "EL FOJAL" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como "Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento".

TERCERO.- El pasado 30 de Enero del 2019 el Comité Técnico de "EL FOJAL", durante su Primera Sesión Ordinaria, autorizó el Plan Estratégico de Operación (PEO) y el Presupuesto Operativo Anual (POA), ambos correspondientes al 2019, así como la Arquitectura Corporativa, la Estructura Organizacional y la Plantilla de Personal de "EL FOJAL", esto mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-04, CT-30/01/19-05 y CT-30/01/19-06, respectivamente.

CUARTO.- Dentro del objetivo general y los resultados esperados dentro del “Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024”, se encuentra el estructurar a **“EL FOJAL”** como el “Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco”, como elemento estratégico del Gobierno del Estado para lograr el crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, con capacidad para desarrollar competencias para el emprendimiento, generar nuevas empresas y formar empresarios, fomentar el financiamiento a la MiPymes, estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera, y estructurar fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado. Lo anterior a fin de lograr como resultado general, a través del Fojal y en conjunto con la Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentar el emprendimiento, el financiamiento y la inversión productiva en el estado de Jalisco, aunado a los siguientes resultados específicos:

- i. Fomentar que existan más y mejores empresas (micro, pequeñas y medianas), formales, productivas y competitivas.
- ii. Fortalecer el sistema financiero existente, dándole amplitud y profundidad con un enfoque sectorial y regional, estructurando programas de financiamiento (crédito, garantías y capital) que permitan multiplicar los recursos disponibles, con la participación de fondos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- iii. Estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera a Jalisco, y fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado.
- iv. Generar información útil sobre el emprendimiento y la actividad de las empresas, para definir, alinear y enfocar las políticas públicas para fomentar la inversión productiva y el crecimiento económico.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y con el objetivo de contar con los perfiles y con la estructura de personal que permitiese el estar en condiciones de dar cumplimiento a los objetivos señalados, mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-06 y 07, el Comité Técnico de **“EL FOJAL”**, instruyó a los miembros de la Dirección Estratégica para que llevaran a cabo todos y cada uno de los actos administrativos, financieros y jurídicos que resultaran necesarios, para llevar a cabo las modificaciones autorizadas a la Estructura Organizacional, a los Perfiles de Puesto y al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre **“EL FOJAL”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, mencionado ya en el Antecedente Segundo, teniendo éste como nuevas condiciones de contratación, aquellas contenidas en la Plantilla de Personal del Fojal aprobada por su Comité Técnico mediante el acuerdo CT-30/01/19-06, considerando que dichas condiciones habrían de ser ratificadas año con año, a partir de la autorización del Plan Estratégico de Operación, del Presupuesto Operativo Anual y de la Estructura Organizacional de **“EL FOJAL”**.

Las mencionadas modificaciones fueron instrucciones del Comité Técnico, que como máximo órgano de Gobierno del Fideicomiso, buscó implementar las acciones a realizar tendientes a que **“EL FOJAL”** se convirtiera en el “Fondo de Inversión, Promoción y Desarrollo Económico de Jalisco” previsto en el “Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024”, debiéndose dar cumplimiento a los acuerdos resueltos por el mencionado Comité, para así estar en condiciones de fortalecer las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEXTO.- En seguimiento de las instrucciones descritas en el Antecedente Quinto, con fecha 31 de Enero de 2019, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre “**EL FOJAL**” y el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, el cual, en sus Cláusulas Séptima y Octava, respectivamente, prevé lo siguiente:

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: *Las PARTES acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Febrero del 2019 y será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las PARTES notificar a la otra su intención de darlo por terminado, lo cual deberá ser formalizado mediante entrega por escrito durante Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la parte que quiera ejercer el derecho a la terminación, y debiendo fijar fecha para dicha terminación a más tardar durante la misma sesión o a más tardar durante la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior a la sesión en la que se presente el escrito de terminación, en cualquiera de los casos, la fecha de terminación de la que se trate deberá pactarse mediante acuerdo específico que para tal efecto resuelva el Comité Técnico.*

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

... En caso de ser el Fideicomitente, quien de forma directa o a través de sus representantes, presentara el aviso de terminación o bien, realizara designación de un nuevo Director General o de quien en su caso hiciera las veces del titular del Fideicomiso, de tal forma que no fuera posible la coexistencia de la figura del Prestador de Servicios como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento en conjunto con la persona designada por el Fideicomitente, por coincidir las funciones a ejecutar en dos figuras diferentes, el Comité Técnico deberá presentar el aviso de terminación en sesión ordinaria o extraordinaria e instruir mediante acuerdo a la dirección de Administración y Finanzas del Fojal el pago de una pena convencional equivalente a 3 (tres) meses de honorarios en favor del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, de conformidad con lo descrito en la cláusula CUARTA del presente convenio, cantidad que deberá de ser cubierto a la brevedad.

SÉPTIMO.- Conforme a las Cláusulas transcritas en el punto Sexto de los Antecedentes, es imperativa la celebración de este Convenio de Terminación, al haberse configurado el supuesto previsto en la ya citada Cláusula Octava, toda vez que durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 27 de Junio del año en curso, mediante el acuerdo **CT-27/06/19-02**, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como “Director General” del Fideicomiso “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial”, mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.

OCTAVO.- Tomando en cuenta la designación mencionada en el punto que antecede, el Comité Técnico De “**EL FOJAL**”, mediante el acuerdo CT-27/06/19-04 aprobó unánimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre “**EL FOJAL**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como “Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento”, instruyendo a la Dirección Estratégica a que realizase todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio, misma que fue previamente transcrita, y así mismo, acordando que el acuerdo mencionado fungiría como “Aviso de terminación” y de instrucción a la Dirección de

Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente convenio les fueron otorgadas, a la primera de ellas mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2017, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasados ambos instrumentos ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho:

I.- Ser persona física, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para comparecer por su propio derecho a la suscripción del presente convenio.

II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que reconocen invariablemente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 29 de Julio de 2016, así como la suscripción de su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, ambos descritos en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento.

II.- Que reconocen la Limitación de Responsabilidad, que representa la contratación de los servicios del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien al ser contratado bajo el régimen de honorarios, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, no será considerado como Servidor Público, esto de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido al FOJAL.

III.- Que se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que comparecen, y enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad celebrar el presente Convenio de

Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por actualizarse el supuesto previsto en la cláusula Octava del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios: la manifestación por escrito hecha por el Fideicomitente del **"EL FOJAL"**, mediante la emisión de un nombramiento de "Director General" en favor del C. Héctor Aníbal Vélez Chong, mismo que se notificó durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 27 de Junio de 2019; considerando todo lo anterior, **"LAS PARTES"** se remiten a las siguientes:

CLÁUSULAS

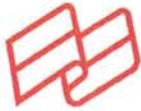
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO: **"LAS PARTES"** convienen, dar por terminado tanto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como su posterior Primer Convenio Modificadorio de fecha 31 de Enero de 2019, documentos descritos en los puntos Segundo y Sexto de los Antecedentes, ambos celebrados entre **"EL FOJAL"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN: **"LAS PARTES"**, reconocen que la presente terminación se da a solicitud del Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, quien a través de su representante ante el Comité Técnico del Fojal, Lic. José Ochoa Domínguez, Presidente de dicho Comité en suplencia del Ing. Ernesto Sánchez Proal, Secretario de Desarrollo Económico, durante en la II Sesión Extraordinaria del mencionado Órgano, celebrada el 27 de junio del 2019, dio a conocer por escrito la decisión de concluir de manera definitiva la relación contractual establecida con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante la presentación del nombramiento por escrito, mediante el cual se designó a un "Director General" de **"EL FOJAL"**.

En ese sentido, la terminación contractual se da en virtud de:

- a) Haberse configurado el supuesto previsto en la Cláusula Octava del mencionado Primer Convenio Modificadorio, transcrita dentro del punto Sexto de los Antecedentes, considerando que en la ya mencionada II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de **"EL FOJAL"**, mediante el acuerdo CT-27/06/19-02, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como "Director General" del Fideicomiso "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial", mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.
- b) Haber emitido el mencionado Comité Técnico, como consecuencia de lo mencionado en el inciso a), el correspondiente "Aviso de Terminación", materializado mediante su acuerdo CT-27/06/19-04 que a la letra dice:

CT-27/06/19-04.- El Comité Técnico del Fojal aprueba unánimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre el Fideicomiso y el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano como "Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento", formalizada mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 29 de julio del año 2016 en atención a los acuerdos CT-15/07/16-01 al 08, así como mediante el Primer Convenio Modificadorio al Contrato ya mencionado, suscrito



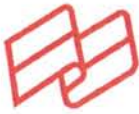
el 31 de enero del 2019 en atención a los acuerdos CT-30/01/19-05 y 06; en ese sentido, instruye a la Dirección Estratégica a que realice todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio ya mencionado; considerando lo anterior, el presente acuerdo hará las veces del "Aviso de terminación" y de instrucción a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

TERCERA.- DE LAS FORMALIDADES DE LA TERMINACION: "EL FOJAL" reconoce en este mismo acto que a la fecha de la suscripción del presente Convenio de Terminación, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a lo largo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, ha cumplido puntualmente con las obligaciones y formalidades previstas en la Cláusula Quinta del multicitado Primer Convenio Modificatorio, y ha entregado de conformidad su Informe de Indicadores y Avance de Resultados y Seguimiento al Plan Estratégico de Operación del ejercicio en curso, cumpliendo así lo previsto mediante el acuerdo CT-15/07/16-03, considerando que dicho Informe se divide en 05 partes conforme a lo siguiente:

1. La primera parte contiene el avance de los Indicadores Generales del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE JALISCO y que fueron informados mes con mes;
2. La segunda parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Primer Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
3. La tercera parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Segundo Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
4. La cuarta parte contiene el avance de los Indicadores de los Modelos de Emprendimiento de la Academia Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes; y,
5. La quinta parte contiene el avance de los Indicadores del Desempeño Financiero del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL, que se informó de manera trimestral.

Así mismo, "**EL FOJAL**" reconoce que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" ha entregado los estados financieros del Fojal dictaminados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros con carácter informativo al cierre del mes de junio del año en curso, y de igual forma reconoce y acepta el hecho de que en virtud de la temporalidad de la presente terminación, no se desarrolló el proyecto estratégico del "Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco" previsto en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, liberando a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de toda responsabilidad al respecto.

Por su parte "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reconoce en este mismo acto que "**EL FOJAL**" ha cumplido con la obligación a su cargo respecto del pago de la pena convencional prevista en el mencionado Primer Convenio Modificatorio, en sus cláusulas Sexta inciso a), y Octava, mismo que con la firma del presente instrumento se da por concluido de conformidad por ambas partes.



CUARTA.- DE LA LIBERACION DE RESPONSABILIDADES: En virtud de lo descrito en la cláusula tercera del presente Convenio de Terminación **"LA PARTES"** de común y voluntario acuerdo reconocen y manifiestan su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como de su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, a los cuales se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que en consecuencia de lo anterior, se dan por finiquitadas a su entera satisfacción y de forma recíproca, todas y cada una de las prestaciones contenidas en ambos instrumentos jurídicos. El **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como Servidor Público, de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido a **"EL FOJAL"**.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 de Junio de 2019**.

POR **"EL FOJAL"**

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR **"EL FOJAL"**

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR
AGUIRRE
APODERADO LEGAL

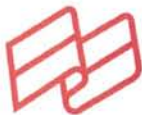
POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO

TESTIGOS:

LIC. MÉRLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
CONTRALOR INTERNO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE EL C. **ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Mayo de 2019, "**EL FOJAL**" a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular"**, por lo que de manera posterior con fecha 06 de Junio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) licitantes, siendo estas personas físicas que se registraron bajo los nombres de **Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez**, sin embargo, al momento de solicitar la entrega de los sobres cerrados con las propuestas técnicas y económicas, el proveedor de nombre Francisco Javier García Pérez manifestó que su propuesta no se encontraba dentro de sobre cerrado, motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron que no era procedente recibir dicha propuesta en virtud de que no se encontraba conforme a los requisitos de las correspondientes bases de licitación, por lo anteriormente expuesto y estando de acuerdo los presentes que al no haber un mínimo de 2 (dos) propuestas se determina declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 07 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, "EL FOJAL" a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 19 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria**, acto en el que nuevamente se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes persona físicas que se registraron bajo los nombre de **Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez**, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, solo el licitante de nombre Antonio Alejandro Cedillo cumplió con los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para "EL FOJAL" considerando que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinas que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

X.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 20 de Junio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular" en Segunda Convocatoria**, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante Antonio Alejandro Cedillo Benítez, cumplió con todos los requisitos técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$56,144.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I.- Que comparece a la suscripción del presente instrumento, y dijo ser persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad legal suficiente para contratar, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia indispensable en Reparación Mecánica de Automóviles y Camiones en General, para la prestación oportuna, profesional y ética, de los servicios requeridos por "EL FOJAL".

II.- Que cuenta con la capacidad técnica e instalada necesaria para prestar el servicio requerido por "EL FOJAL", y que su domicilio Fiscal se encuentra ubicado en

que se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave número

IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco bajo el número

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número **80B** de fecha **25 de Junio de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 5**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-12-2019-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR" en Segunda Convocatoria** las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL".

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" brindara a "EL FOJAL" el servicio de Mantenimiento Preventivo tanto Mayor como menor, de su Parque Vehicular, el cual se enlista e identifica a continuación según su tipo y características siguientes:

Numero	Descripción del Vehículo
1	Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis _____ y Numero de Motor _____
1	Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Camioneta Marca Dodge JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, Modelo 2012, con Numero de Serie _____

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de **\$ 48,400.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Descripción del Vehículo	Servicio Mayor	Servicio Menor	Precio Servicio Mayor	Precio Servicio Menor	Precio Total
Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis y Numero de Motor	1	2	\$1,200.00	\$1,300.00	\$2,500.00
Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie	2	2	\$2,200.00	\$1,200.00	\$3,400.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	1	2	\$980.00	\$1,160.00	\$2,140.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie	2	2	\$2,100.00	\$1,160.00	\$3,260.00
Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie	1	2	\$1,250.00	\$1,160.00	\$2,410.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00

Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00
Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.0	\$2,030.00
Camioneta JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, Modelo 2012, con Numero de Serie	2	2	\$2,840.00	\$1,500.00	\$4,340.00
Total	28	34	\$28,800.00	\$19,600.00	\$48,400.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por **"EL FOJAL"** en favor de **"EL PRESTADOR"** mediante una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los servicios prestados a entera conformidad de **"EL FOJAL"**, y de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios descritos materia del presente contrato se realizará de conformidad con las especificaciones siguientes:

Tipo de Servicio	Especificaciones y Servicios Incluidos
Servicio Mayor	• Bujías. • Cambio de aceite multigrado. • Cambio de filtros (aire, gasolina y aceite).

	• Relleno de Niveles. • Un informe del diagnóstico realizado con scanner. • Limpieza y ajuste de frenos. • La revisión y ajuste de la suspensión. • Lavado de inyectores. • Limpieza del cuerpo de aceleración. • Revisión de puntos de seguridad.
Servicio Menor	• Cambio de Aceite. • Filtro de Aceite. • Filtro de Aire. • Diagnóstico.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES Y FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: “LAS PARTES” acuerdan que el servicio de mantenimiento del parque vehicular de “EL FOJAL”, será conforme a la programación que “EL PRESTADOR” programe y establezca con el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL”, considerando que cada evento programado deberá de ser atendido en un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la fecha establecida, y que ante cualquier demora “EL PRESTADOR”, de manera anticipada (mínimo 48 horas), deberá de notificarlo por escrito al Director de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”, y exponer las razones que originaron dicha demora, solicitando a su vez, el tiempo de prórroga que estime conveniente.

“LAS PARTES” también acuerdan que dentro de la prestación del servicio de mantenimiento del parque vehicular de “EL FOJAL” también se considerará que “EL PRESTADOR”, de acuerdo con la programación previa que haya establecido con el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL”, recogerá el vehículo en el domicilio de este último, y una vez concluido el servicio entregará el vehículo en el mismo lugar; así mismo, “LAS PARTES” también establecen que una vez concluido el servicio, “EL FOJAL” no requerirá ninguna condición especial para su entrega, si no que las condiciones de dicho servicio serán validadas al momento de su recepción, por el mismo Ejecutivo de Servicios Generales.

SEXTA.- DE LA GARANTIA.- A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 110 del Reglamento aplicable a dicha ley, “EL PRESTADOR” otorga en favor de “EL FOJAL” y a la firma del presente contrato, un cheque por el monto de \$ 5,614.40 (Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos 40.100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato y que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual se identifica con el número 783 de la Institución Bancaria denominada Citibanamex y cuya cuenta de origen es la 41370033232

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el día 25 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, por lo que el calendario de programación de servicios a realizar al parque vehicular de “EL FOJAL” no podrá rebasar dicha vigencia.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 “Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular” en

Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- Quando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Quando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- Quando **"EL PRESTADOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en las correspondientes bases de licitación, así como en el presente contrato.

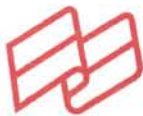
"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por las causas dispuesta en el inciso b) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8,



10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

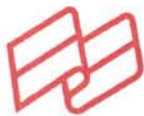
DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan que los títulos de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **25 de Junio de 2019**.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL
FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y Antonio Alejandro Cedillo Benítez de fecha 25 de Junio de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"REPARTOS RAPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **FERNANDO ZARATE BRAMBILA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería"**, por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "**EL FOJAL**" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería"**, acto en el que no contó con la asistencia y registro de ningún licitante, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "**EL FOJAL**", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2**

“Contratación de Servicio Postal de Mensajería” en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente no se contó con la asistencia de ningún Licitante o participante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **“EL FOJAL”** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Póliza Número 643 de fecha 04 de Agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Hernández Gómez, Titular de la Correduría Publica Numero 9 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedo debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico numero 32667*1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la recolección, ensobretado, etiquetado y entrega a domicilio con o sin acuse de recibo de toda clase de mensajería ordinaria y extraordinaria local a toda la zona metropolitana y a nivel nacional; la transportación de productos, facturas, contra recibos dentro de la zona metropolitana y a nivel nacional; la prestación de servicios a otras empresas o instituciones de cobradores y mensajeros; la asesoría, mercadotecnia, así como venta de información de banco de datos en etiquetas y listados; girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie; actuar como representante o comisionista de personas físicas y morales nacionales y extranjeras; así como la prestación y contratación de servicios técnicos, constitutivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 14,743 de fecha 14 de Julio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 de Guadalajara, Jalisco; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave P11134.

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **“EL FOJAL”** la cual se identifica con el número **43** de fecha **17 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 “Contratación de Servicio Postal de Mensajería” en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de **“EL FOJAL”**, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de



Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” brindará a “EL FOJAL” el servicio de envío y distribución de hasta 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres que contienen requerimientos de pago relativos a los adeudos de los acreditados que forman parte de su cartera.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 134,112.24 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Doce Pesos 00/100 M.N.), lo anterior a razón de que el costo del envío y distribución de cada sobre es de \$13.50 (Trece Pesos 50/100 M.N.), cantidades a las cuales habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

Así mismo, “EL PRESTADOR” en este mismo acto también acepta que si al término de la vigencia del presente contrato “EL FOJAL” no le ha solicitado el envío y distribución del total de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres, “EL FOJAL” quedará relevado de la obligación de pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad correspondiente al número de sobres respecto de los cuales no le haya solicitado su envío y distribución, esto con independencia de lo pactado en el párrafo inmediato anterior.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por el envío y distribución de los sobres referidos será cubierto por “EL FOJAL” en favor de “EL PRESTADOR” a través de diversas parcialidades, cuyo número y monto dependerá del número de sobres respecto de los cuales “EL FOJAL” le solicite su envío y distribución, esto en el entendido de que dichos pagos se realizarán mediante de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PRESTADOR” proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno de los servicios, y a la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de los servicios que ampara el presente contrato se realizará de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- La cobertura de entrega de requerimientos de pago corresponde a la Zona Metropolitana de Guadalajara y el interior del estado de Jalisco.
- Una vez que “EL PRESTADOR” haya agotado el proceso de envío de requerimientos de pago, entregará a “EL FOJAL”, los acuses de recibo de cada uno de los sobres enviados, o

bien, procederá a la devolución del sobre, especificando el motivo por el cual no fue entregado.

- Una vez que **"EL FOJAL"** hay solicitado el servicio, **"EL PRESTADOR"** deberá realizar el envío en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, esto con independencia de que al termino de dicha vigencia se haya concluido o no con el envío de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

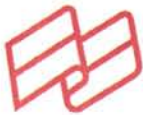
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno o todos los servicios por un plazo de 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en el inciso b) y e) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DÍAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	



OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.



DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **17 de Mayo de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”

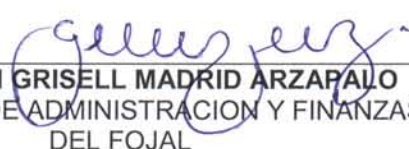


LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

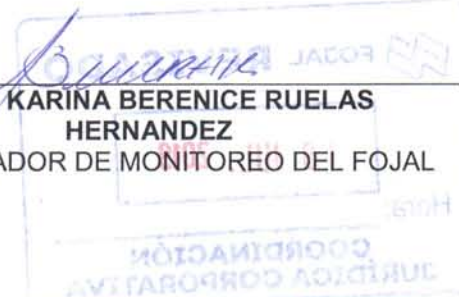
POR “EL PRESTADOR”

FERNANDO ZARATE BRAMBILA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:



LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



FOJAL

L.C.P. KARINA BERENICE RUELAS
HERNANDEZ
COORDINADOR DE MONITOREO DEL FOJAL